



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-000559-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR
DEMANDADO: ADALBERTO ENRIQUE CASTILLO y GUSTAVO ENRIQUE ZABALETA GALARZO

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **COOMULTIJULCAR** en contra de los señores **ADALBERTO ENRIQUE CASTILLO y GUSTAVO ENRIQUE ZABALETA GALARZO**, con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Soledad, septiembre 24 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020).-

El doctor **WILFRIDO LOPEZ POLO**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, obrando en su condición de apoderado de la parte demandante **COOMULTIJULCAR**, formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **ADALBERTO ENRIQUE CASTILLO y GUSTAVO ENRIQUE ZABALETA GALARZO**

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual " El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.





cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción”.

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1.- Hemos transado la obligación del proceso por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.200.000.00)**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma para la demandado la señor **ADALBERTO ENRIQUE CASTILLO**, con los depósitos judiciales descontados serán cancelado la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$2.200.000 M/L**. Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.

2.- Solicitan se acepte la transacción, se dé por terminado el proceso, se levante el embargo que pesa sobre el salario del demandado y se libre oficio.

3.- Se entreguen los títulos judiciales descontados y los que posteriormente se llegaren a descontar a la demandada.

4.- Renuncian a la notificación del auto y al término de ejecutoria de la presente transacción.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado,

Por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.200.000.00)**.

SEGUNDO. Hágase entrega de los títulos del valor transado al apoderado judicial de la parte demandante **WILFRIDO JOSE LOPEZ**

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



POLO, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.129.236.463 con T.P No 198816 C.S. de la judicatura.

TERCERO. Decrétese el desembargo de 20% del salario y demás emolumentos que cause el señor ADALBERTO ENRIQUE CASTILLO con c.c. 72.250.985 en calidad de empleado de **GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S.** Ofíciase a quién corresponda.

CUARTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO entre las partes se le hará la devolución a el demandado **ADALBERTO ENRIQUE CASTILLO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°72.250.985.

QUINTO Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva

SEXTO. Acéptese la renuncia a los términos del presente proveído.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

OCTAVO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR TRASACCION.

NOVENO: Sin Costa

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588 CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 25-09-2020 se

Notifico por Estado No. 70 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA